

ACUERDO NÚMERO 01 DE 2010
por medio del cual se establece el Reglamento del
Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio de Teusaquillo

EL CONSEJO LOCAL DE ARTE CULTURA Y PATRIMONIO DE TEUSAQUILLO

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en los artículos 70, 71, ley 397 de 1997, el Decreto 455 de 15 de Octubre de 2009

Acuerda:

TÍTULO I
OBJETO Y SENTIDO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1º. OBJETO DEL ACUERDO: Adoptar el Reglamento para el Consejo Local de de Arte Cultura y Patrimonio de Teusaquillo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 10, del Decreto 455 del 15 de Octubre de 2009 del Subsistema Local de Arte Cultura y Patrimonio.

ARTÍCULO 2º. SENTIDO DEL REGLAMENTO: El reglamento propenderá porque el Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio estimule y vele por la planificación, la administración y la concertación de las actividades relacionadas con el desarrollo cultural, artístico y patrimonial local y con el funcionamiento mismo del Consejo.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 3º. ORGANIZACIÓN: El Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio tendrá la siguiente organización: una Presidencia y una Secretaría Técnica que, como equipo, ejercerán la tarea general de coordinación, ejecución y dirección del organismo; crear las comisiones de trabajo y coordinar las Sesiones Plenarias del Consejo.

ARTÍCULO 4º. PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO: El período de funcionamiento del Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio es de cuatro años, contados a partir de la fecha de instalación.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES: Además de las funciones que determina el Decreto 455 de 15 Octubre de 2009, Capítulo II, Artículo 12, es función del Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio establecer el reglamento cuando la mitad más uno de sus miembros así lo consideren y lo aprueben en sesión.

Así mismo elaborará el Plan de acción del Consejo, que se revisará y actualizará anualmente.

ARTÍCULO 6º. DEL PRESIDENTE: El Presidente del Consejo será elegido para un período de un año calendario, contado a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido una sola vez pasado por lo menos un período intermedio.

PARÁGRAFO: En el caso de que el Presidente renuncie, deje su cargo o se ausente temporalmente, será reemplazado por el consejero que ocupó el segundo en votación en la elección de Presidente y ejercerá durante el tiempo que le hiciere falta para concluir su período.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con el Consejo la elaboración de la propuesta de políticas y planes culturales locales.
2. Dirigir las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
3. Liderar la elaboración del Plan de Acción anual

4. Velar por el buen uso y mantenimiento de los recursos que le sean asignados al Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
5. Presentar en asamblea general el informe anual de las actividades del Consejo.
6. Representar y llevar la vocería del Consejo
7. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo en coordinación con la Secretaria Técnica.
8. Refrendar con su firma las Actas, una vez sean aprobadas por el Consejo.
9. Gestionar recursos físicos, humanos, económicos, técnicos, etc. que coadyuven a la ejecución del plan de acción del Consejo
10. Liderar el proceso de concertación con la Alcaldía Local, de las líneas estratégicas de inversión del sector cultural en concordancia con el Plan de Desarrollo Local
11. Liderar la promoción de la participación de la comunidad en el desarrollo cultural de la Localidad
12. Promover el ejercicio del Control Social en materia cultural de la localidad, (Artículo 12 –Numeral 8. Decreto 455 de 15 Octubre de 2009)
13. Las demás que le sean asignadas por el Consejo acorde con el Decreto 455 de 15 de Octubre de 2009
14. Llevar la vocería del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio en los escenarios a los que sea invitado como tal y en los que el Consejo considere pertinente.
15. Los consejeros y consejeras que quieran postularse para ser Presidentes del CLACP, deberán presentar una propuesta de trabajo durante el año calendario donde de cuenta de las líneas de acción y actividades que realizará como Presidenten del CLACP.

ARTÍCULO 8º. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio el delegado de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

La Secretaría Técnica cumplirá las funciones establecidas en el Decreto 455 del 15 de Octubre de 2009 (Capitulo VIII, Artículo N° 68) y las demás funciones acordes con el ejercicio de su cargo y que le sean asignadas por el Consejo, así:

1. Presentar informes sobre los trabajos realizados por el Consejo.
2. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
3. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
4. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo.
5. Procurar que los trabajos realizados por los miembros del Consejo sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás miembros del mismo.
6. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo.
7. Convocar oportunamente a los miembros del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
8. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
9. Solicitar el préstamo y apoyo logístico necesario para el óptimo funcionamiento del Consejo a la Alcaldía Local.
10. Informar sobre el desarrollo del trabajo del Consejo a los medios de comunicación y a la comunidad en general.

11. Coordinar las gestiones pertinentes con la administración local, con las dependencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento del Consejo.
12. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requiera para el desempeño de las funciones del Consejo.
13. En caso de ausencia de la Secretaría Técnica, se designará al referente de cultura de la Alcaldía de Teusaquillo quien ejercerá dicha Secretaría en primera instancia, y de no presentarse dicho referente, se designará un consejero o consejera AD HOC en cada una de las sesiones para realizar las actividades descritas anteriormente.

ARTÍCULO 12°. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:

El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio tendrá de manera permanente una comisión por cada uno de los campos. Estarán conformadas mínimo por tres consejeros, los cuales definirán un presidente y definirán un plan de acción antes de Abril de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrán crear las Comisiones accidentales cuando así se requiera, con la aprobación de la mitad más uno de los consejeros presentes en las reuniones del Consejo y por el tiempo que éste lo determine.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es obligación de cada una de las comisiones presentar informes por escrito de sus actividades, en reuniones ordinarias del Consejo y/o cuando éste lo requiera.

TITULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13°. SESIONES: El Consejo sesionará en reunión ordinaria mínimo cada dos meses según lo establecido en el Decreto 455 de 2009.

PARÁGRAFO:

Reunión ordinaria: son sesiones establecidas por el Artículo 69 del Decreto 455 de 2009, éstas se realizan por lo menos cada dos meses, se citan por escrito o a través de medios electrónicos

Reunión extraordinaria: se cita para tratar temas específicos. Podrán citarse con una antelación mínima de 24 horas, por medio telefónico o electrónico.

Reuniones urgentes: obedecen a circunstancias especiales y podrán citarse con una antelación mínima de 10 horas, por medio telefónico o electrónico.

Reuniones de comisiones: Las comisiones permanentes sesionarán mínimo cada dos meses y presentarán informe semestral. Las comisiones accidentales sesionarán según la necesidad del consejo.

ARTÍCULO 14°: En ausencia temporal del Presidente del Consejo, presidirá la sesión un consejero nombrado en esa reunión.

ARTICULO 15° QUORÚM: El Consejo podrá sesionar y decidir con la mitad más uno del total de sus miembros activos.

PARÁGRAFO: Si transcurrida una hora después de la hora citada no se cuenta con el quórum establecido, el Consejo podrá decidir con el 30% de sus miembros activos, quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 16º. DE LAS ACTAS Y PRONUNCIAMIENTOS: El Consejo, a través de su Secretaría Técnica, realizará y archivará de manera consecutiva las actas, una vez sean aprobadas por el Consejo, en las cuales se consignará lo acontecido en las reuniones. El Consejo podrá realizar pronunciamientos oficiales por escrito respecto a temas y asuntos que considere necesario divulgar públicamente y que sean aprobados en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 17º. REPRESENTACIÓN: Los representantes elegidos o los delegados al Consejo no podrán delegar su asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias, o urgentes.

ARTÍCULO 18º. CAUSALES DE RETIRO:

1. Por retiro voluntario manifiesto por escrito al Consejo. La Secretaría Técnica del Consejo, realizará los trámites necesarios para su oficialización.
2. Por no participar en tres reuniones ordinarias continuas del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio o en tres acumuladas, sin previo aviso por escrito antes de la reunión, excepto fuerza mayor.
3. Por asumir funciones no delegadas por el Consejo o extralimitarse en las funciones de consejero.
4. Por no cumplir las funciones y deberes establecidos según el Decreto 455 de 15 de Octubre de 2009, a las cuales se ha comprometido libremente.
5. Por incumplir de manera continúa con más de dos compromisos adquiridos oficialmente con el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio.
6. En el caso de los funcionarios delegados de instituciones, por renuncia, destitución del cargo o terminación del contrato.
7. Por agredir física, verbal o psicológicamente y/o atentar contra la integridad de cualquier persona en el ejercicio y cumplimiento del rol como Consejeros y Consejeras de Arte, Cultura y Patrimonio de Teusaquillo.
8. Las demás señaladas en el Decreto 455 de 15 de Octubre de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aquel consejero que presente tres fallas acumuladas recibirá un llamado de atención por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por ausencia continua y no justificada de los delegados, se reportará al sector correspondiente, luego del llamado de atención por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del presente artículo y de un proceso claro y consecuente, el Consejo en pleno garantizará el ejercicio de la defensa y del derecho al debido proceso

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 19º. DE LOS DEBERES: Son deberes de los miembros del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio, los siguientes:

1. Cumplir con la Constitución, las Leyes y las normas establecidas en el Sistema Nacional y Distrital de Arte Cultura y Patrimonio.
2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias, extraordinarias, urgentes e informativas del Consejo, en los términos señalados por el presente reglamento y permanecer en ellas durante toda la sesión.

3. Presentar las propuestas tramitadas en las comisiones permanentes por el sector representado, ante el Consejo, con el objeto de consolidar la labor política y la construcción del Plan de Acción Anual y el Plan de Desarrollo Cultural Local. Observar el debido respeto para con los compañeros
4. Acatar las decisiones que se toman en las reuniones
5. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
6. Las demás señaladas en el Decreto 455 de 2009
7. Informar y propiciar reuniones con el sector representado en el Consejo

ARTÍCULO 20º. DE LOS DERECHOS: Son derechos de los miembros del Consejo Local de Cultura:

1. Elegir y ser elegido.
2. Participar en las reuniones con derecho a voz y voto.
3. Conocer el desarrollo de todas las actividades del Consejo y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
4. Tener acceso a la información y a los temas propios relacionados con la Cultura, el Arte y el Patrimonio Local, Distrital, Nacional o de cualquier índole.
5. Y los demás que consagra la Constitución, la Ley y el Decreto 455 de 2009

TÍTULO V DE LA RELACIÓN DEL CONSEJO CON LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 21º. ASAMBLEAS LOCALES: El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio convocará a Asambleas Locales de Cultura, coordinadas por los miembros del Consejo y con la participación de los trabajadores de la cultura, artistas, representantes de organizaciones públicas y privadas, ciudadanía en general que trabaje por el desarrollo cultural, artístico y patrimonial de la misma, así como autoridades locales y Distritales, con el fin de informar y proponer asuntos de importancia en materia cultural.

ARTÍCULO 22º. DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Locales de Arte, Cultura y Patrimonio serán convocadas por el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio, por lo menos una vez al año y organizadas por los miembros que sean designados en sesión del Consejo. La secretaría de las asambleas será realizada por la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 23º. REUNIONES AMPLIADAS: Se podrá convocar a Mesas de trabajo y a reuniones ampliadas del Consejo, con organizaciones, grupos, personas interesadas en un tema específico y el Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio lo considere pertinente.

ARTÍCULO 24º. PARTICIPACIÓN DE INVITADOS: Cuando un sector, grupo o persona, quiera participar como invitado, coordinara su asistencia con la Secretaría Técnica del Consejo, de acuerdo al Orden del Día.

Dado en la Localidad de Teusaquillo a los 26 días del mes de mayo de 2017

Original firmado
JOHN PÁEZ
Presidente CLACP

Original firmado
CAMILO ZAMBRANO
Secretaría Técnica

